RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 288 -2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR

Lima, 12 DIC. 2019

VISTO:

La Hoja de Tramite N° 162540-2019-E de la Carta N° 070-2019-NE N° 049-2018-LAM/VMVU/PNVR, recibida con fecha 04 de noviembre de 2019 y el Informe Nº 2101-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-UGT, emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica (e), con relación a la Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 03 del Proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huaca de Barro, Arbolsol y otros – Distrito de Morrope – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque", en el marco del Convenio N° 049-2018-LAM/VMVU/PNVR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Vivienda Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional;

Que, mediante Carta N° 070-2019-NE N° 049-2018-LAM/VMVU/PNVR, recepcionada con fecha 04 de noviembre de 2019, la presidenta del Núcleo Ejecutor solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 03 por dieciséis (16) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 152-2019/CONVENIO N° 049/RO-RLL emitido por el Residente de Obra y presentada al Supervisor del Proyecto; y, el (2) Informe N° 064-NER/CONVENIO 49-2018/SUPERVISOR-ARQ.RJFF, emitido por el Supervisor del Proyecto y presentado al profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Técnico;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Que, al respecto, la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR de fecha 10 de julio de 2015 y modificatorias, establece en el numeral 7.16, el procedimiento de ampliación de plazo y las causales por las que puede otorgarse; solicitud que se presenta durante el período de ejecución de obra por el Residente de Obra con el visto bueno del Supervisor de Proyecto y dirigido a la Coordinación Regional Técnica o quien haga sus veces por el Núcleo Ejecutor, quién lo eleva a la Coordinación General de Núcleo Ejecutor o quien haga sus veces y, si la ejecución de proyecto excede el plazo establecido en el convenio de cooperación, este debe ser ampliado mediante adenda. Asimismo, se señala que la ampliación de plazo de ejecución de obra debe ser aprobada mediante el informe correspondiente de la Unidad de Gestión Técnica, el que debe señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra; y, que por la naturaleza de los proyectos que se financian, el otorgamiento de la ampliación de plazo no genera el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 267-2018-VIVIENDA/VMVU-PNVR, de fecha 13 de diciembre de 2018, que aprueba el Expediente Técnico, entre otros, del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huaca de Barro, Arbolsol y otros – Distrito de Morrope – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque", indicado en el numeral 2) del Anexo adjunto a dicha resolución y el financiamiento para setenta y cuatro (74) viviendas;

Que, el Convenio N° 049-2018-LAM/VMVU/PNVR, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural y los Representantes del Núcleo Ejecutor, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huaca de Barro, Arbolsol y otros – Distrito de Morrope – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque", la misma que rige desde su suscripción y culmina con el acto de aprobación de la Liquidación Final;

Que, el Residente de Obra, mediante Informe N° 152-2019/CONVENIO N° 049/RO-RLL, recepcionado con fecha 25 de octubre de 2019, presenta al Supervisor del Proyecto la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 03, informando que la obra se inició el 25 de marzo del 2019, con un plazo inicial de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, con fecha de término estipulada inicialmente para el 21 de agosto de 2019; termino prorrogado hasta en dos oportunidades, siendo su última fecha de culminación el 31 de octubre del 2019; fijando en esta oportunidad como nueva fecha de término el 16 de noviembre del 2019, sustentado en la paralización de obra, debido a la demora del proceso de selección y adquisición de las puertas contraplacadas, hecho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

enmarcado dentro de la causal de demora por desabastecimiento de materiales a obra y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el Supervisor del proyecto, conforme lo previsto en el literal a) del numeral 7.16 de la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR y sus modificatorias; adjuntando, al respecto, copias de los asientos respectivos del cuaderno de obra, copia de memoria descriptiva y cronograma de ejecución de obra reprogramada;

Que, mediante Informe N° 064-NER/CONVENIO 49-2018/SUPERVISOR-ARQ.RJFF, el Supervisor del Proyecto, Arq. Ruddy Javier Flores Flores presenta al Arq. José Ninamango Guevara, profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Técnico, comunicando que de la revisión a la documentación presentada por el Residente de Obra, se concluye que dicha ampliación de plazo N° 03, por 16 días calendarios se encuentra de acuerdo a la Guía, Ítem 7.16 AMPLIACION DE PLAZO, contemplada en el numeral a) Demora por desabastecimiento de materiales y/o Insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el Supervisor del Proyecto, por lo que la supervisión emite opinión favorable y aprueba dicha ampliación de plazo N° 03, la misma que no genera ampliación presupuestal; por lo que finalmente recomienda remitir a la Dirección Ejecutiva del PNVR para la emisión oportuna de la resolución directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 047-2019-LAM-JLNG, que indica como fecha 29 de octubre de 2019, emitido por el Ing. José Ninamango Guevara, profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Técnico y dirigido al responsable de la Unidad de Gestión Técnica, en el cual concluye que luego de revisado el expediente de ampliación de plazo N° 03 (sin ampliación presupuestal) presentado por el Residente de Obra y el Núcleo Ejecutor, el suscrito encuentra conforme el sustento y la documentación del expediente de ampliación de plazo N° 03, por 16 días calendarios, por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 015-2019-CCC, recibido el 08 de noviembre de 2019, el Ing. Carlos Alberto Correa Cuzquén, profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Regional Técnico, luego de la revisión de la documentación remitida por el Presidente del Núcleo Ejecutor concluye que: *i) El que suscribe encuentra conforme el informe de aprobación la ampliación de plazo N° 03, del proyecto* "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huaca de Barro, Arbolsol y otros – Distrito de Morrope – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque" - *Convenio N° 049-2018-LAM/VMVU/PNVR y sus respectivos documentos y sustentos los cuales están de acuerdo a los lineamientos que se enmarcan en la Guía, por lo que considera Procedente la ampliación de plazo N° 03, por 16 días calendario, teniendo como nueva fecha de término*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

16 de noviembre de 2019. Cabe indicar que habiendo trascurrido 05 días desde el vencimiento del plazo del termino de obra aprobada con la ampliación de plazo N° 02, corresponde que se formalice el acto resolutivo de ampliación de plazo de obra N° 03, con eficacia anticipada; ii) Las causas que sustentan el pedido de ampliación de plazo N° 03, según la "Guía de ejecución y liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" se debe a la demora por desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el Supervisor del proyecto, debido a que se declaró desierto en dos (02) oportunidades el proceso de selección y adquisición de puertas contraplacadas y desistimiento del postor ganador del tercer proceso de adquisición, lo que impidió desarrollar partidas fundamentales, generando atraso en las partidas secuenciales que están dentro de la ruta crítica; y, iii) Revisada y evaluada la documentación presentada por el residente, el supervisor y el profesional contratado para prestar los servicios de monitoreo técnico, y considerando el avance físico de obra al 27 de octubre del 2019 es del 77.85%, es lo que motiva la aprobación de la solicitud de ampliación para la culminación de las metas, por lo que la suscrita considera PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03, por 16 días calendario, modificando la fecha de término al 16 de noviembre del 2019; el mismo que no genera incremento presupuestal en los gastos generales; recomendado la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Nº 1890-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT e Informe N° 2101-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, de fechas 12 de noviembre y 04 de diciembre de 2019 respectivamente, el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica (e), hace suyo el Informe N° 015-2019-CCC y aprueba la ampliación de plazo N° 03, recomendando se remita a la Dirección Ejecutiva para el trámite correspondiente;

Que, de la evaluación a los documentos adjuntos a la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, se advierte que esta ha sido efectuada por la presidenta del Núcleo Ejecutor, indicado en el tercer considerando de la presente resolución, con el debido sustento técnico del Residente de Obra y la aprobación del Supervisor del Proyecto, indicado en el séptimo y octavo considerando de la presente resolución, adjuntos a la Carta presentada por la presidenta del Núcleo Ejecutor el 04 de noviembre de 2019, es decir, fuera del plazo previsto para la ampliación de plazo de ejecución de la obra N° 02; al igual que los informes emitidos por el profesional contratado para la prestación de los servicios de Monitoreo Regional Técnico y por el responsable de la Unidad de Gestión Técnica (e), señalados en el décimo considerando de la presente resolución, esto es, con posterioridad al 31 de octubre de 2019; no obstante es de advertirse que la presente la solicitud de ampliación de plazo, cuenta con la conformidad y aprobación del responsable de la Unidad de Gestión Técnica, según se señala en el décimo considerando de la presente resolución;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos que anteceden, resulta de aplicación la disposición establecida en el numeral 17.1 del artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el cual señala que: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*";

Que, mediante Informe Legal N° 366-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL de fecha 12 de diciembre de 2019, el Responsable del Área de Asesoría Legal, concluye que resulta viable la formalización de la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 03 presentada con Hoja de Trámite N° 162540-2019-E mediante Carta N° 070-2019-NE N° 049-2018-LAM/VMVU/PNVR, recepcionada con fecha 04 de noviembre del 2019 y presentada por la presidenta del Núcleo Ejecutor al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, respecto al Proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huaca de Barro, Arbolsol y otros – Distrito de Morrope – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque", en el marco del Convenio N° 049-2018-LAM/VMVU/PNVR, por el termino de 16 días calendario, indicándose como nueva fecha de terminación de obra, el 16 de noviembre de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

De conformidad con los literales h) y k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, son funciones de la Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones en el marco de sus competencias y aprobar respecto de los proyectos que el PNVR ejecute a través de Núcleos Ejecutores, las ampliaciones de plazo;

Con el visto de la Coordinación Técnica, del Responsable del Área de Asesoría Legal y del Responsable de la Unidad de Gestión Técnica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 del Proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huaca de Barro, Arbolsol y otros – Distrito de Morrope – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque", en el marco del Convenio N° 049-2018-LAM/VMVU/PNVR, por el término de 16 días calendario, con eficacia anticipada al 01 de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

noviembre de 2019, indicándose como nueva fecha de terminación de obra, el 16 de noviembre de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Gestión Técnica la notificación de la presente Resolución Directoral, al Núcleo Ejecutor, al Supervisor del Proyecto y al Residente de Obra, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral, para conocimiento de los órganos del Programa Nacional de Vivienda Rural.

Regístrese y notifíquese.

Ing. IVÁN RAMOS PASTOR
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento